

## GRUPO 3º TECNICOS DE OFICINA

a) Jefe de equipo de informática	3	163.524	17.313
b) Analistas	3	163.524	17.313
c) Programador Ordenador	3	163.524	17.313
d) Programador de máquinas auxiliares	4	157.378	17.313
e) Jefes de delineación	4	173.532	17.313
f) Delineante-Proyectistas	5	157.378	17.313
g) Delineante	6	150.893	17.313
h) Administrador de test	4	157.378	17.313
i) Coordinador de tratamiento de cuestionario	4	157.378	17.313
j) Coordinador de estudios	5	153.205	17.313
k) Jefe de equipo de encuestas	5	153.205	17.313
l) Jefe de explotación	4	157.378	17.313
ll) Controlador	5	153.205	17.313
m) Operador-Ordenador	5	153.205	17.313

## GRUPO 4º ESPECIALISTAS DE OFICINA

a) Jefe de máquinas básicas	5	153.205	17.313
b) Operadores de tabuladoras	6	145.231	17.313
c) Operadores de máquinas básicas	7	139.279	17.313
d) Dibujante	7	153.205	17.313
e) Calcador	8	133.903	17.313
f) Perforistas, Verificadores y Clasificadores	8	133.903	17.313
g) Inspectores de Entrevistadores	6	145.231	17.313

## GRUPO 5º SUBALTERNOS

a) Conserje mayor	8	133.903	17.313
b) Conserje	10	116.924	17.313
c) Ordenanza	12	116.924	17.313
d) Vigilantes	12	116.924	17.313
e) Botones de 16 años	14	77.289	17.313
Botones de 17 años	14	82.956	17.313
Botones de 18 años	14	88.620	17.313
f) Limpiador/a (jornada completa)	13	3.548	17.313
Por horas	13	427	17.313

## GRUPO 6º OFICIOS VARIOS

a) Encargado	6	145.231	17.313
b) Oficial 1ª y Conductores	7	141.592	17.313
c) Oficial 2ª	8	133.903	17.313
d) Ayudante y operadores, reproductores de planos y operadores de multcopistas y fotocopiadoras	10	113.602	17.313
e) Peones y mozos	13	105.595	17.313

## GRUPO 7º PERSONAL DEL LABORATORIO:

a) Encargado Laboratorio	4	170.354	17.313
b) Técnico Analista	5	150.893	17.313
c) Analista de primera	5	150.893	17.313
d) Analista de segunda	6	145.231	17.313
e) Oficial de primera	7	139.277	17.313
f) Oficial de segunda	8	133.903	17.313
g) Auxiliar de Laboratorio	10	115.530	17.313
h) Peón	13	105.595	17.313

## GRUPO 8º PERSONAL CRUZ ROJA:

a) Responsable de Programas	10	111.971	17.313
b) Profesores	10	118.367	17.313
c) Monitores	12	109.629	17.313
d) Socorristas	14	85.707	17.313
e) Operador-Jefe de comunicaciones	12	111.971	17.313
f) Operador de Comunicaciones	14	88.266	17.313
g) Auxiliar de Clínica	13	88.266	17.313
h) Cuidador	14	80.591	17.313

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1061 Pacto de empresa para Aceites Esenciales y Derivados, S.A., (Calendario Laboral).**

Visto el expediente de pacto de empresa para Aceites Esenciales y Derivados, S.A., suscrito por el representante legal de la empresa y el Comité de Empresa, con fecha 15 de diciembre de 2000 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo con fecha 18/01/2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24/03/95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo.

## ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resolución 20/9/99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**).

Reunidos de una parte el representante legal de la empresa Aceites Esenciales y Derivados, S.A., y de la otra el Comité de Empresa, llegan a los siguientes acuerdos:

1.º- Calendario laboral para el año 2001.

Se consideran días no laborales, retribuidos y no recuperables, además de todos los sábados y domingos del año los siguientes días:

Enero	1 y 5
Febrero	9
Marzo	19
Abril	12, 13, 16, 17 y 30
Mayo	1
Junio	8
Julio	30 y 31
Agosto	del 1 al 26
Septiembre	10 y 11
Octubre	12
Noviembre	1 y 2
Diciembre	6, 7, 24, 25, 26, 27, 28 y 31

2.º- Para el año 2001 se acuerdan 1.732 horas de trabajo repartidas de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho horas. Las cuatro horas excedentes resultantes del cómputo de los días trabajados serán abonados por la empresa.

Si posterior a la firma de este acuerdo, el convenio estatal de perfumería y afines sufriera alguna modificación en el cómputo de horas a trabajar en todo el año, las partes firmantes de este acuerdo se comprometen a rectificar este punto tan pronto constaten dicha circunstancia.

3.º- El tiempo del bocadillo se considera tiempo efectivo de trabajo.

4.º- Baja médica por enfermedad común o accidente no laboral.

a) Los trabajadores que causen baja médica por enfermedad común o accidente no laboral durante el periodo de vacaciones, no tendrá derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta médica.

b) Los trabajadores que hayan causado baja médica antes de las vacaciones si tendrán derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta médica.

El periodo de vacaciones para la mitad de la plantilla será desde el 29 de julio hasta el 26 de agosto ambos inclusive. Para la otra mitad el periodo de vacaciones será desde el 4 de agosto hasta el 2 de septiembre ambos inclusive al objeto de mantener la producción. Se avisará con tres meses de antelación las vacaciones de cada trabajador según Ley.

5.º- Los trabajadores de fabricación, almacén y mantenimiento, tendrán los siguientes turnos de trabajo: de 7 a 15 horas, de 6 a 14 horas, de 14 a 22 horas y de 22 a 6 horas.

Los trabajadores y trabajadoras de laboratorio: Jornada partida: del 1 de enero al 13 de junio y del 17 de septiembre al 31 de diciembre con el siguiente horario, de 8 a 14 y de 16 a 18:30 horas, de lunes a jueves y los viernes de 8 a 15 horas.

Se establecerá un turno con horario de 7 a 15 horas para cubrir las necesidades del turno de fabricación y una hora del mediodía.

Jornada continuada: del 14 de junio al 14 de septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de 8 a 15 horas.

Los trabajadores y trabajadoras de oficinas: Jornada partida: del 1 de enero al 13 de junio y del 17 de septiembre al 31 de diciembre con el siguiente horario, de 8:30 a 17 horas, de lunes a jueves y los viernes de 8 a 15 horas.

Jornada continuada: del 14 de junio al 14 de septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de 8 a 15 horas.

6.º- Trabajadores de guardería tendrá los siguientes turnos de trabajo: de 6 a 18 horas y de 18 a 6 horas todos los días no laborales además de sábados y domingos con excepción de 2 consecutivos correspondientes a sus vacaciones.

Las horas resultantes del cómputo de 137 días trabajados se realizarán las semanas primera y última de agosto y primera de septiembre en función de sus vacaciones en horario normal hasta completar las 1.732 preceptivas. El periodo de vacaciones de los guardas será del 11 de junio al 6 de julio ambos inclusive y del 9 de julio al 3 de agosto ambos inclusive.

Firman el presente acuerdo en el Palmar a 15 de diciembre de 2000.—El Representante legal de la empresa, Aceites Esenciales y Derivados, S.A.—El Comité de Empresa.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 1063 Convenio Colectivo de Trabajo, para Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.- Expediente 43/00.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia (Código de Convenio número 3001902), de ámbito empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 7/11/2000 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 30/11/2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo.

#### ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resolución 20/9/99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

### Convenio Colectivo de Trabajo, para Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

#### CAPÍTULO I

##### Artículo 1.- Ámbito funcional.

El presente Convenio regula y establece las normas por las que se regirán las condiciones laborales de los trabajadores del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, en adelante, Consorcio, vinculados a éste con relación jurídica – laboral.

##### Artículo 2.- Ámbito Territorial

Se aplicará el presente Convenio en todos los Centros de Trabajo existentes en la Región de Murcia donde el Consorcio desarrolle o pueda desarrollar en el futuro sus actividades y sean gestionados directamente por el Consorcio.

##### Artículo 3.- Ámbito Personal

La aplicación de las condiciones laborales que se pactan, afectará a todo el personal del Consorcio que desarrollen su actividad laboral en el Organismo excepto a:

1.- Quienes ejerzan funciones de Alta Dirección, como el de Gerente.

2.- Quienes en casos especiales, por encargo del Consorcio y con carácter transitorio atiendan necesidades específicas de especial índole técnica.